



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MARIBEL ESTHER APOLINAR CC 39.710.054 Y
OTROS.
DEMANDADO: JAVIER CARO ZUÑIGA CC No.79.301.647
RADICADO: 20001310300320140028100
FECHA: 28022024

Ingreso al despacho: 11 de enero 2024
Memorial del 24-08-2023

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el asunto de la referencia, consistente en ampliación de las medidas cautelares solicitadas en oportunidad, procede el despacho realizar el estudio correspondiente a fin pronunciarse en esta oportunidad.

Solicita el Abogado demandante se decrete embargo de remanente con relación al demandado JAVIER CARO ZUÑIGA, dentro del proceso ejecutivo con radicación con número de radicado 68081400300420150078200, adelantado en el JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 BARRANCABERMEJA, sin percatarse que dicho proceso se encuentra terminado por auto de fecha 11 de mayo de 2022, por lo que no está llamada a prosperar esta solicitud.

Así mismo pretende en su memorial, se amplíe la medida de embargo a entidades bancarias las cuales relaciona, encontrando la suscrita mediante auto del 10 de octubre de 2017 que se decretó embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado Javier Caro Zúñiga en la mayoría de las entidades señaladas en el memorial.

Así mismo, no encuentra esta agencia judicial claridad en esta petición, pues si bien es cierto describe una lista de entidades financieras, no indica de manera precisa los productos sobre los cuales pretende se ordene la medida cautelar. **Por lo anterior, se solicita aclarar la solicitud.** Por lo anteriormente esgrimido, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la medida cautelar embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo radicado 68081400300420150078200 el cual se tramitó en Barrancabermeja, Santander, por las razones arriba señaladas.

SEGUNDO: Absténgase el despacho de acceder a la ampliación de la medida cautelar solicitada hasta tanto sea aclarada dicha solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e1d1a179212c44f5c45e27ba4516a62e75af96dbd4d8d380eb95628c63b1d5**

Documento generado en 28/02/2024 02:53:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>